OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

3635

ORDEN de 22 de junio de 2011, de la Consejera de Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones para la implantación y/o desarrollo de las nuevas tecnologías en las bibliotecas públicas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi.

Por la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi, se crea la Red de Lectura Pública de Euskadi (RLPE), a la que corresponde, entre otras funciones, el establecimiento de programas de ayudas y servicios a las bibliotecas, principalmente para la organización de redes informáticas, campañas de fomento de la lectura y uso de las bibliotecas y dotación de fondos, o de otra naturaleza.

Por otra parte, el Decreto 45/2011, de 22 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura, determina que es competencia del Servicio de Bibliotecas desarrollar y acometer las funciones que correspondan a la Red de Lectura Pública de Euskadi, así como analizar las necesidades y proponer medidas normativas en materia de Patrimonio Bibliográfico y de Bibliotecas y diseñar y acometer las medidas para la gestión de una Política Bibliotecaria y del Patrimonio Bibliográfico impulsando y dirigiendo los proyectos necesarios.

En este sentido, y teniendo en cuenta la función primordial de las bibliotecas públicas municipales como puerta de acceso de todos los ciudadanos al conocimiento y a la información, así como el papel que en ello representan las nuevas tecnologías, el Departamento de Cultura considera necesario favorecer las actuaciones que posibiliten la implantación y/o el desarrollo de dichas tecnologías en las bibliotecas públicas municipales.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

La presente Orden regula, para el ejercicio 2011, la concesión de subvenciones para la implantación y/o desarrollo de las nuevas tecnologías de bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi a ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi titulares de las mismas, así como a las Entidades Locales competentes o con funciones atribuidas en materia de bibliotecas públicas municipales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 2.- Recursos económicos.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se otorgarán por un importe global de 400.000 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi titulares de bibliotecas públicas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi. Asimismo, podrán ser también beneficiarias las Entidades Locales

competentes o con funciones atribuidas en materia de bibliotecas públicas municipales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- No podrán acceder a las ayudas las entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que se hallen incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello. Tampoco podrán concurrir a estas ayudas, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, aquellas personas jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.- La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 4.- Actuaciones financiables y gastos subvencionables.

1.- Serán susceptibles de ser financiadas las actuaciones singulares de adquisición y/o instalación de elementos necesarios para la implantación y/o desarrollo de las nuevas tecnologías en las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Euskadi, que se materialicen en el ejercicio 2011.

2.- Las actuaciones de inversión que formen parte de un proyecto de inversión con un marco temporal de implantación que rebase el ejercicio 2011, serán subvencionables siempre que se realicen en 2011, y sean susceptibles de uso independiente y de determinación de coste individualizado.

3.- En concreto será objeto de subvención la adquisición y/o instalación de:

a) Hardware o soporte físico. Se incluyen los ordenadores y sus diferentes componentes, así como cualquier otro elemento material implicado en su funcionamiento o que requiera de ellos para su uso, tanto cuando se opere de forma autónoma como cuando se haga en red (ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, pdas, escáner, pantallas planas, periféricos, routers, unidades de almacenamiento, tarjetas gráficas, ratones, auriculares, impresoras, etc.).

b) Software o soporte lógico de sistemas informáticos. Entendido como el conjunto de programas y procedimientos necesarios para hacer posible la realización de una tarea específica. Al efecto, se considerarán comprendidos en este apartado el software de sistemas y el software de aplicaciones que no sean sistemas de gestión bibliotecaria.

c) Telecomunicaciones. Instalación de redes de comunicación ya sean de cableado o inalámbricas.

4.- Se consideran gastos subvencionables al amparo del régimen contemplado en la presente Orden, aquellos que, figurando recogidos en la solicitud presentada estén vinculados de manera indubitada a la ejecución de la actuación subvencionable; tanto los derivados de la adquisición como los correspondientes al arrendamiento o a cualquier otro sistema utilizado que garantice de manera efectiva la disponibilidad de los elementos señalados como subvencionables.

5.- No serán objeto de subvención:

a) Los equipamientos audiovisuales o de otro tipo que por sus características no se integren en alguno de los supuestos citados en el punto 3.

b) Los costes correspondientes a los servicios que se definan como de mantenimiento, asistencia técnica y/o consultoría.

c) Cursos de formación en el uso de las nuevas tecnologías para el personal bibliotecario o para los usuarios y usuarias.

d) El software y demás elementos que estén destinados únicamente a favorecer la presencia de las bibliotecas en Internet.

e) La adquisición de fondos para la biblioteca con independencia de su soporte, localización y del equipamiento necesario para el acceso a su contenido.

Artículo 5.- Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes al amparo de la presente Orden será de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.- Las solicitudes se presentarán adjuntando el anexo I de la presente Orden. Deberán ser dirigidas al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y presentarse en el Departamento de Cultura, en c/ Donostia-San Sebastián, 1 (01010 Vitoria-Gasteiz), o en alguno de los servicios territoriales del Departamento de Cultura, bien directamente, bien por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Cuando la solicitud la realicen entidades legalmente constituidas que se integren por varios municipios o entidades locales competentes o con funciones atribuidas en materia de bibliotecas públicas municipales deberá adjuntarse documentación acreditativa de que en su objeto se engloba la gestión común de la competencia o del servicio de biblioteca pública.

4.- A la solicitud habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

a) Memoria suscrita por personal técnico responsable de la entidad solicitante en la que se relacionen las actuaciones subvencionables que se hubieran materializado y/o se pretendan materializar en el ejercicio 2011, con indicación de los objetivos a satisfacer con su adquisición y/o instalación, y justificación de su necesidad.

Si se tratase de actuaciones que formen parte de un proyecto de inversión con un marco temporal de implantación que rebase el ejercicio 2011, será necesario justificar su carácter individualizable y la posibilidad de su uso independiente y de la determinación de su coste individualizado. En tal caso la solicitud se circunscribirá a dichas actuaciones.

b) Presupuestos de las empresas suministradoras de los bienes o instalaciones acreditativos del costo previsto de las actuaciones.

c) Certificado relativo a la existencia de peticiones de ayudas a otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, con indicación de las entidades a las que se han solicitado, así como el estado de las mismas (denegadas, pendientes de resolución, concedidas), e importes. Caso contrario, documento declarativo de no haber solicitado otras ayudas para el referido objeto.

d) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad solicitante en el que conste la población censada en la misma, así como la referencia de la cual se ha extraído dicho dato.

Artículo 6.- Órgano de gestión de las subvenciones.

Corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente Orden.

Artículo 7.- Subsanación de defectos en la solicitud.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 8.- Evaluación de solicitudes.

Corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural el examen y evaluación de las solicitudes presentadas, así como la elaboración y elevación al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes de la propuesta de resolución correspondiente, la cual, en su caso, contendrá la cuantía de subvención por entidad beneficiaria, así como cuantas condiciones se estimen necesarias en orden a garantizar el correcto destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 9.- Cuantificación del importe de las subvenciones

1.– Los recursos económicos disponibles se repartirán entre todas las entidades solicitantes que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente orden para el acceso a las ayudas.

2.- Para la determinación de la cuantía concreta a conceder a cada solicitante se aplicarán los criterios que se establecen en el siguiente apartado y el sistema de cálculo que se recoge en el anexo II de la presente Orden.

3.- Los criterios a considerar para la asignación de las diferentes cuantías serán:

a) Criterio poblacional: se tomará en consideración la población de la entidad beneficiaria. Para ello, se establecen grupos por población a los que se asigna unos valores homologados y unos índices correctores que son mayores a medida que los grupos acogen a beneficiarios con menor población. Tanto los grupos, como sus valores homologados y sus índices correctores figuran en el anexo II.

b) Criterio basado en la participación en el catálogo colectivo de la red en línea de la Red de Lectura Pública de Euskadi. Únicamente se tendrán en cuenta dos posibilidades: la participación, a la que se le asigna un coeficiente de 1,4 y la no participación, a la que le corresponde un coeficiente de 1.

4.- Si el resultado inicial derivado de la aplicación del sistema de cálculo indicado determinase la existencia de sobrefinanciación para alguna de las solicitudes formuladas, se practicará la oportuna reducción de la cuantía inicialmente asignada a las mismas, redistribuyendo los sobrantes entre el resto de los solicitantes, repitiendo dicha operación cuantas veces sea necesario. En ningún caso los importes que se concedan podrán rebasar los límites recogidos en el punto 1 del artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 10.- Cuantía, límites, abono y compatibilidad de las subvenciones.

1.- La cantidad a recibir como subvención no podrá superar el 90% del importe del gasto solicitado, sin que en ningún caso pueda superar el importe de los 100.000 euros por entidad beneficiaria.

De observarse en la documentación aportada para la justificación y liquidación de la subvención que tal condición no se cumple, se procederá a la minoración de la subvención, fijándose la cuantía definitiva de la misma en la cantidad que proceda.

2.- El abono de las subvenciones concedidas se realizará en un único pago.

3.- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 11.- Resolución y notificación.

1.- La resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada, a la vista de la propuesta elevada por la Dirección de Patrimonio Cultural, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes. Dicha resolución contendrá la cuantía de subvención por beneficiario, así como, en su caso, cuantas condiciones se estimen necesarias en orden a garantizar el correcto destino de las subvenciones concedidas.

2.- La resolución y notificación de las subvenciones se realizará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

3.- A efecto de notificación, la resolución será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

4.- Si una vez transcurrido el plazo establecido, la resolución no ha sido notificada, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada, a los efectos de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1.- Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la publicación de la resolución del procedimiento en el Boletín Oficial del País Vasco el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

2.- Utilizar la subvención para el objeto para el que ha sido concedida.

3.- Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y al Departamento de Cultura la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

4.- En general cualquier otra obligación contenida en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda del País Vasco, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

5.- La condición de beneficiarios de estas ayudas supone la asunción de la obligación de poner a disposición del Departamento de Cultura el catálogo de las bibliotecas informatizadas a efectos de su inclusión en el Catálogo Colectivo de Euskadi (Bilgunea) para información a la ciudadanía de los fondos disponibles en las mismas.

Artículo 13.- Justificación y liquidación de la subvención.

1.- La justificación documental de la subvención podrá realizarse hasta el 15 de diciembre de 2011. Dicha justificación requerirá la aportación de la documentación siguiente:

a) Certificación del Interventor o Interventora, o en su caso, del Secretario-Interventor o Secretaria-Interventora, según el modelo del anexo III, correspondiente al gasto realizado.

b) En los casos en los que haya existido petición de otras ayudas para el mismo objeto a cualquier otra entidad pública y privada, y que estuvieran pendientes de resolución en el momento de la presentación de solicitud de subvención que esta orden regula, o que no se conocían en dicho momento, estado de las mismas.

c) Cualquier otra documentación que pueda haberse establecido en la resolución concedente.

2.- Recibida y analizada la documentación presentada o transcurrido dicho plazo, la Dirección de Patrimonio Cultural ordenará el pago de la subvención y en los casos que sea preciso hacer una minoración, elevará la propuesta de resolución de liquidación al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, a quien corresponderá dictar resolución en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

Artículo 14.- Supuestos de incumplimiento.

Constituirán supuestos de incumplimiento:

1.- La aplicación total o parcial de la subvención percibida a actividades distintas de las previstas en la presente orden.

2.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución concedente.

3.- El no cumplimiento de cualquier otra obligación que se halle establecida con carácter general por otra disposición.

La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegro de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los y las interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de junio de 2011.

La Consejera de Cultura,
MARIA BLANCA URGELL LÁZARO.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN Y/O EL DESARROLLO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS INTEGRADAS EN LA RED DE LECTURA PÚBLICA DE EUSKADI.

DATOS DEL AYUNTAMIENTO / ENTIDAD:
Ayuntamiento/Entidad: .....
D./D.ª .....
como Alcalde-Presidente / Alcaldesa-Presidenta del ayuntamiento o Presidente/a de la entidad, con domicilio a efectos de notificación en: ..... n.º .....
Código postal: ..... Municipio: .....
Persona de contacto a efectos de información:
D./D.ª .....
con cargo de (puesto de trabajo que ocupa) .....
Teléfono: ..... Fax: .....
Correo-electrónico: .....
Para los supuestos de entidades que agrupen varios municipios, indicar cuales son éstos: .....
.....

Solicito, al amparo de las bases recogidas en la Orden de 22 de junio de 2011, de la Consejera de Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones para la implantación y/o el desarrollo de las nuevas tecnologías en las bibliotecas públicas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi, la concesión de una subvención por importe de (1) ..... euros para la realización durante el ejercicio 2011 de las siguientes adquisiciones y/o instalaciones:

Relación individual de elementos	Costo según Ppto.
.....	.....€
.....	.....€
.....	.....€
.....	.....€
.....	..... €

Total (2).....€

Con cargo a las siguientes fuentes de financiación:

Departamento de Cultura del Gobierno Vasco:	(1) ..... €
Ayuntamiento/Mancomunidad/Consorcio:	..... €
Otros:	..... €
Total	(2)..... €

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD PARA LA IMPLANTACIÓN Y/O EL DESARROLLO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS

☐ Memoria suscrita por personal técnico responsable de la entidad solicitante.
☐ Presupuestos de las empresas suministradoras.
☐ Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad solicitante en el que conste la población censada en el municipio o municipios solicitantes.
☐ Certificado relativo a la existencia de peticiones de ayudas a otras entidades públicas o privadas para el mismo fin o documento declarativo de no haber solicitado otras ayudas para el mismo objeto.
☐ Documentación acreditativa de que la entidad legalmente integrada por varios municipios engloba como objeto la gestión común del servicio de biblioteca pública (cuando proceda).
☐ Documentación acreditativa de que la entidad local competente o con funciones atribuidas en materia de biblioteca pública municipal tiene atribuida dicha competencia o función.

En ....., a ..... de ..... de 2011.

Fdo.: (Firma del Alcalde-Presidente / de la Alcaldesa-Presidenta o del/ de la representante legal de la entidad).

VICECONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

ANEXO II

SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN Y/O DESARROLLO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS BIBLIOTECAS DE LA RED DE LECTURA PÚBLICA DE EUSKADI. (FÓRMULAS Y COEFICIENTES).

Coeficientes.

1.- Criterio poblacional.

a) Homologación de la población (P). Las poblaciones de las entidades beneficiarias se clasifican por número de habitantes obteniendo el valor homologado de población P, de acuerdo con la siguiente escala:

Población	P
De 0 a 1.000	1.000
De 1.001 a 2.000	2.000
De 2.001 a 3.000	3.000
De 3.001 a 5.000	5.000
De 5.001 a 10.000	10.000
De 10.001 a 15.000	15.000
De 15.001 a 20.000	20.000
De 20.001 a 25.000	25.000
De 25.001 a 50.000	50.000
De 50.001 a 100.000	100.000
De 100.001 a 150.000	150.000
De 150.001 a 200.000	200.000
De 200.001 a 250.000	250.000

Sigue de 50.000 en 50.000

Ejemplos: un municipio con una población de 3.248 habitantes se equipararía a 5.000, y otro con 54.949 a 100.000.

b) Criterio poblacional. Aplicación del coeficiente corrector (IZ).

Se determina el coeficiente corrector que se determina a continuación:

Población	IZ
De 0 a 1.000	1,8
De 1.001 a 2.000	1,6
De 2.001 a 3.000	1,4
De 3.001 a 5.000	1,2
De 5.001 a 10.000	1
De 10.001 a 25.000	0,8
De 25.001 a 50.000	0,6
De 50.001 a 150.000	0,4
De 150.001 a 200.000	0,3
De 200.001 a 250.000	0,25
De 250.001 en adelante	0,2

2.- Participación en el catálogo colectivo de la red en línea de la RLPE. Aplicación de coeficientes (KA).

KA

La participación en el CC de la red en línea de la RLPE 1,40.

No participación en el CC de la red en línea de la RLPE 1.

FÓRMULA.

P: Población homologada para los grupos de población.

IZ: Índice de corrección.

KA: Valor asignado en función a la participación o no participación en el catálogo colectivo de la red en línea de la RLPE.

B: La puntuación obtenida por Beneficiario.

BB: Suma de las puntuaciones de todos los Beneficiarios, es decir, de todos los B.

DK: Recursos disponibles. La orden cuenta con 400.000 euros. Para la distribución de sobrantes, los recursos disponibles serán los que resulten de su aplicación.

DL: Cantidad asignada a cada beneficiario que resulta de distribuir los recursos disponibles, teniendo en cuenta para ello las puntuaciones individuales obtenidas y su relación con el conjunto de puntuaciones obtenidas por todos los beneficiarios.

Los pasos a dar son:

1.- Asignación a cada beneficiario de los valores P, IZ y KA.

2.- Multiplicación de los valores P, IZ, y KA obteniendo de esta forma una puntuación para cada beneficiario (B).

3.- Suma de las puntuaciones de todos los beneficiarios (B) obteniendo el valor BB.

4.- Obtención de la cantidad correspondiente a cada beneficiario multiplicando los recursos disponibles por la puntuación de ese beneficiario, y dividiendo el resultado por la suma de puntuaciones de todos los beneficiarios. Es decir:

$$DL = \frac{DK \bullet B}{BB}$$

Teniendo en cuenta siempre lo que se menciona en el artículo 10, que nunca se podrá superar el 90% del importe del gasto subvencionable y que nunca se puede exceder el importe de los 100.000 euros por entidad beneficiaría.

ANEXO III

D./D.ª ..... , en calidad de Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a del ayuntamiento/de (o representante legal) de la entidad:.....

CERTIFICA QUE:

En el marco de la subvención concedida a este/esta Ayuntamiento/ entidad, al amparo de la Orden de 22 de junio, de la Consejera de Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones para la implantación y/o el desarrollo de las nuevas tecnologías en las bibliotecas públicas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi, se han realizado, en el ejercicio 2011, las siguientes adquisiciones y/o instalaciones:

Relación individual de elementos	Importe del gasto
.....	..... €
.....	..... €
.....	..... €
.....	..... €
.....	..... €
Total	..... €

Con cargo a las siguientes fuentes de financiación:

Departamento de Cultura del Gobierno Vasco:	..... €
Ayuntamiento/Mancomunidad/Consorcio:	..... €
Otros:	..... €
Total	..... €

Fdo.: (Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a del ayuntamiento/de o representante legal de la entidad).

..... , a . ..... de ..... de 2011.

VICECONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES